DNCP/DJ N° 2.962/16

CASO Nº 3.157

Asunción, 02 de mayo de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA *"ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA"*, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR - ID N° 303.760.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

En la citada denuncia recibida en **fecha 02 de mayo de 2016,** se ha expuesto que*: "El llamado utiliza la leyenda: "los cartuchos de tinta y tóner solicitados deberán ser originales de la marca de las "impresoras y/o fotocopiadoras". Esta leyenda en el llamado atenta contra la Ley 4956/2013 "Defensa de la Competencia", que tiene vigencia desde Diciembre de 2013 capitulo 2: artículo 8 que trata de acuerdos restrictivos de la competencia. Aquí se está obligando a comprar una marca concreta, y se impide la libre competencia. Está demostrado que los equipos informáticos NO pueden obligar en ningún concepto a usar solo los insumos de su marca, solo pueden sugerir su uso, pero NUNCA jamás pueden obligar. Haré llegar una nota al Director General, ya que no es el primer llamado que atenta contra esta ley. Atte". [Sic].*----------

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

La denuncia transcripta, objeta el requerimiento establecido en el pliego de bases y condiciones, específicamente en la **Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. 2 Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36)** que hace referencia a las características de las tintas y cartuchos solicitados.----------

Al respecto, la Dirección Jurídica aclara al denunciante que dichas circunstancias debieron ser evacuadas en primera instancia a través de CONSULTAS a la Entidad Convocante, tal como lo dicta la normativa vigente en la materia, y en el caso que nos atañe, del SICP surge que el plazo tope para la realización de la misma se encuentra establecida hasta el 04/05/2016 hasta las 10:00 hs.----------

En lo que respecta a los requerimientos técnicas establecidos en las bases concursales, le recordamos que la Convocante es la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, por lo que se torna en una facultad discrecional la de determinar las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la limitación prevista en el Art. 20° de la Ley N° 2051/03; dicho esto, en el caso en particular el denunciante no ha demostrado ni aportado prueba de direccionamiento alguno del pliego de bases y condiciones del presente llamado ni tampoco ha argumentado de manera coherente la supuesta restricción de los requerimientos del pbc, por ende, su pretensión no se encuentra debidamente motivada a fin de dar trámite a una investigación de oficio.----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente tenga dudas o discrepe con algún punto del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente cual es la PROTESTA; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Farina - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Que, establece el art. 13° del decreto 7434/11 acerca del Inicio de la Investigación en el segundo párrafo: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no se la protesta***". [El destacado es nuestro].----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*".----------

Finalmente, recalcamos que la etapa de Apertura de Sobres se encuentra fijada para el 10/05/2016 a las 09:30 hs, contando el oferente con el mecanismo legal pertinente, que es la **"PROTESTA"**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias de conformidad a la legislación vigente que rige la materia de contrataciones públicas.--

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. HECTOR BAEZ BLANCO
Juez Instructor Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP